



AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: CÉSAR AUGUSTO RÍOS VÉLEZ
RADICACION: 6300140030082016-00553-00

Visto el memorial de cesión y aceptación de cesión del crédito efectuado por el extremo procesal demandante, respecto de la obligación perseguida en el presente proceso ejecutivo, el despacho la considera procedente y por ello, **SE ACEPTA**, teniendo como cesionaria de la totalidad del crédito a **A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS SAS**.

La notificación a la parte demandada de la cesión de crédito, como lo indica el artículo 1960 del Código Civil, se surtirá por estado, en virtud a que ya se encuentra vinculado al proceso e igualmente se cuenta con auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

En igual sentido se reconoce personería para actuar en representación de **A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS SAS**, a la abogada **ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 400.654 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido. Para efectos de notificación del profesional del derecho téngase como dirección electrónica las siguientes: juridico2@groupryt.com y juridico@groupryt.com

Concomitante con lo anterior, **SE ORDENA al Centro de Servicios Judiciales de la ciudad** que remita el link del expediente al correo electrónico juridico@groupryt.com correspondiente a la apoderada de la parte actora a fin de que tenga acceso a las actuaciones aquí desplegadas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

05 DE MAYO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **837f024f34eb7d57ac0d37f2c2ef91452bfc72aa9eafbecb7acc6794d45dc2b2**

Documento generado en 04/05/2023 11:07:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>